DIRECTIVA PRESIDENCIAL 5 DE 2001

(Noviembre 27)

Ref.: Actuación de los distintos niveles de gobierno frente desastre súbito de carácter nacional.

De acuerdo con la obligación y el compromiso del Gobierno Nacional de fortalecer el sistema nacional para la prevención y atención de desastres, el Presidente de la República, como máxima autoridad nacional del sistema y considerando el impacto económico y social de los desastres en Colombia, solicita a los organismos y entidades del sector público establecer una adecuada organización, responsabilidades, funciones y procedimientos para que desde el ámbito de sus competencias y de manera coordinada se asuma un desastre súbito de carácter nacional, guiándose para ello por lo dispuesto en la Ley 46 de 1988, el Decreto-Ley 919 de 1989 y las normas que los modifiquen y reglamenten, la guía para la actuación del alto gobierno en caso de un desastre súbito de carácter nacional y por las siguientes instrucciones:

- 1. El sistema nacional para la prevención y atención de desastres-SNPAD, es la estructura organizacional del Estado para responder ante las calamidades.
- 2. Como parte del SNPAD, el comité nacional para la prevención y atención de desastres, presidido por el Presidente de la República o su delegado, constituye el escenario para la toma de decisiones y adopción de políticas del Gobierno Nacional.
- 3. El comité operativo nacional para la atención de desastres es la instancia interinstitucional de coordinación de las acciones para enfrentar un desastre, con sujeción a las decisiones y políticas adoptadas por el comité nacional y bajo la asesoría técnico científica del comité técnico nacional.
- 4. El Ministro del Interior a través de la dirección general para la prevención y atención de desastres coordina el sistema nacional y a él corresponde garantizar el cumplimiento de las decisiones del Presidente de la República.
- 5. A partir de la guía o conjunto de protocolos de actuación del alto gobierno en caso de un desastre súbito de carácter nacional, aprobados por los comités técnico y operativo del sistema nacional para la prevención y atención de desastres, se deben realizar los esfuerzos de concertación y definición de instituciones sectoriales y sus representaciones en el nivel de lo departamental y municipal, acordes con el proceso de elaboración de los planes locales de emergencia y contingencias.
- 6. Corresponde a los ministros de despacho, a las instituciones nacionales y a los organismos de la fuerza pública participar oportuna y coordinadamente en la atención del desastre a través de la organización y los mecanismos de respuesta previstos en los protocolos de actuación específicos.
- 7. Las acciones nacionales se canalizarán a través de los gobernadores y sus comités regionales, así como de los alcaldes y sus comités locales, tomando en cuenta los planes de contingencia que, con base en el análisis de vulnerabilidad, deben tener los citados comités de conformidad con la ley.
- 8. De acuerdo con la organización planteada en la guía, el esquema para la actuación del nivel nacional es la sesión permanente del comité operativo nacional y del comité técnico nacional, como órgano asesor, en la sala de crisis del sistema nacional para la prevención y atención de desastres y el establecimiento de las áreas de coordinación y las unidades de apoyo, descritas en la misma.
- 9. Cada área de coordinación requiere de un plan sectorial, según la agrupación institucional y de funciones y responsabilidades, consignadas en los protocolos de actuación.

- 10. Para la elaboración de los planes sectoriales y la implantación de los protocolos de actuación se requiere que cada entidad designe formalmente la dependencia y/o persona a quien se le confiere específicamente esta responsabilidad. Así mismo, se deben disponer todos los recursos físicos, técnicos y financieros que permitan el logro de este propósito.
- 11. Le corresponde a la dirección general para la prevención y atención de desastres del Ministerio del Interior hacer un seguimiento al cumplimiento de la Directiva e informar periódicamente al Presidente de la República sobre los avances de la misma, para lo cual se solicita a los funcionarios designados de cada entidad seguir las orientaciones de, la dirección general e informar sobre los progresos institucionales y sectoriales.
- N. del D.: La presente directiva presidencial va dirigida a los ministros de despacho, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores y gerentes de entidades descentralizadas del orden nacional, gobernadores y alcaldes.